



RESOLUCIÓN de 27 de marzo de 2014, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la instalación de almacenamiento de residuos no peligrosos, promovido por SC Villuerclaje, en el término municipal de Logrosán. (2014060857)

ANTECEDENTES DE HECHO.

Primero. Con fecha 27 de marzo de 2013 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) para un proyecto de instalación de almacenamiento de residuos no peligrosos, promovido por SC Villuerclaje, en el término municipal de Logrosán (Cáceres), con CIF F-10327609.

Segundo. La instalación industrial se ubicará en las parcela de referencia catastral 6466424TJ8566N0001TG, del polígono industrial de Logrosán (Cáceres). X = 286.402; Y = 4.356.751; USO: 30. DATUM: ED50.

Tercero. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 57.4 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura la solicitud de AAU fue sometida al trámite de información pública, mediante anuncio de 29 de octubre de 2013 que se publicó en el DOE n.º 247, de 26 de diciembre de 2013.

Cuarto. Mediante escrito de 15 de noviembre, la DGMA remitió al Ayuntamiento de Logrosán, copia del expediente de solicitud de la AAU, con objeto de que éste Ayuntamiento promoviera la participación real y efectiva de las personas interesadas en el procedimiento de concesión de esta AAU mediante notificación por escrito a las mismas y, en su caso, recepción de las correspondientes alegaciones.

Quinto. Presenta informe de compatibilidad urbanística, de fecha 27 de marzo de 2013, emitido por el Ayuntamiento de Logrosán, el cual concluye: "se determina que la instalación proyectada es compatible con el planeamiento urbanístico municipal".

Sexto. Dispone de informe favorable de impacto ambiental IA 13/00687, de fecha 26 de noviembre de 2013., que se adjunta en el Anexo II.

Séptimo. Para dar cumplimiento al artículo 57.6 de la Ley 5/2010 y al artículo 84 de la Ley 30/1992, del régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, esta DGMA se dirigió mediante escritos de 17 de febrero de 2014 a SC Villuerclaje y al Ayuntamiento de Logrosán, con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Primero. La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo 6 del Decreto 209/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.



Segundo. La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Decreto 81/2011, concretamente en la categoría 9.3 de su Anexo II, relativa a "Instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación, excepto los puntos limpios y las instalaciones dedicadas al almacenamiento de residuos de construcción y demolición inertes".

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 55 de la Ley 5/2010 y en el artículo 2 del Decreto 81/2011, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el Anexo II del citado Decreto.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente

SE RESUELVE.

otorgar la Autorización Ambiental Unificada a favor de SC Villuerclaje, para la instalación y puesta en marcha del proyecto de instalación de almacenamiento de residuos no peligrosos (epígrafe 9.3 del Anexo II del Decreto 81/2011), referida en el anexo I de la presente resolución, en el término municipal de Logrosán (Cáceres), a los efectos recogidos en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAU 13/078.

CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

- a - Medidas relativas a los residuos gestionados por la actividad.

1. A la vista de la documentación aportada, se autoriza la recepción, almacenamiento temporal y clasificación de los siguientes residuos:

- Residuos no peligrosos

RESIDUO	ORIGEN	LER ⁽¹⁾
Residuos metálicos.	Entrega del residuo a una entidad pública o privada autorizada para la recogida del mismo, para su tratamiento.	02 01 10
Envases de madera.	Entrega del residuo a una entidad pública o privada autorizada para la recogida del mismo, para su tratamiento.	15 01 03
Plástico.	Entrega del residuo a una entidad pública o privada autorizada para la recogida del mismo, para su tratamiento.	17 02 03



Papel y cartón.	Entrega del residuo a una entidad pública o privada autorizada para la recogida del mismo, para su tratamiento.	20 01 01
Vidrio.	Entrega del residuo a una entidad pública o privada autorizada para la recogida del mismo, para su tratamiento.	20 01 02
Aceites y grasas comestibles.	Entrega del residuo a una entidad pública o privada autorizada para la recogida del mismo, para su tratamiento.	20 01 25
Plásticos.	Entrega del residuo a una entidad pública o privada autorizada para la recogida del mismo, para su tratamiento.	20 01 39

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

2. La valorización de los residuos indicados en el punto anterior se realizará mediante la operación de valorización R13, "almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R1 a R12", respectivamente, del Anexo II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
3. No se autorizan operaciones de gestión de los residuos distintas a las indicadas en el apartado a.2.
4. Deberá aplicarse un procedimiento de admisión de residuos antes de su recogida. Este procedimiento deberá permitir, al titular de la instalación, asegurar que los residuos recogidos para su almacenamiento coinciden con los indicados en a.1 y llevar un registro de los residuos recogidos y almacenados.
5. El titular de la instalación deberá constituir una fianza por valor de 1.112 € (mil ciento doce euros). La cuantía de la fianza podrá actualizarse conforme al artículo 28.2 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos.

La fianza podrá constituirse de cualquiera de las formas previstas en el artículo 28 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos. La fianza será devuelta, previa solicitud por el interesado, a la finalización de la actividad, siempre y cuando se hayan cumplido las condiciones de cese de actividad establecidas en la AAU y no se deba proceder a reparación de daños ambientales consecuencia de la actividad.

6. El proceso de gestión de residuos que se autoriza se llevará a cabo atendiendo al cumplimiento de cuantas prescripciones establezca al respecto la normativa vigente de aplicación y la propia AAU.

- b - Producción, tratamiento y gestión de residuos generados

1. Los residuos no peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:



RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾
Mezclas de residuos municipales.	Oficinas	20 03 01

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

2. La generación de cualquier otro residuo no indicado en el apartado b.1 deberá ser comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente.
 - c - Condiciones comunes a la gestión y producción de residuos.
1. Mientras los residuos se encuentren en la instalación industrial, el titular de ésta estará obligado a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad. En particular:
 - a) Las condiciones de los almacenamientos deberán evitar el arrastre de los residuos por el viento o cualquier otra pérdida de residuo o de componentes del mismo.
 - b) Se almacenarán sobre solera impermeable, tanto dentro como fuera de las naves.
 - c) El almacenamiento temporal de residuos peligrosos se efectuará en zonas cubiertas y con pavimento impermeable.
 - d) Para aquellos residuos peligrosos que, por su estado físico, líquido o pastoso, puedan generar lixiviados o dar lugar a vertidos, se dispondrá de cubetos de retención o sistema equivalente, a fin de garantizar la contención de eventuales derrames. Dichos sistemas serán independientes para aquellas tipologías de residuos cuya posible mezcla en caso de derrame suponga aumento de su peligrosidad o mayor dificultad de gestión.
 - e) En la zona específicamente destinada a almacenar neumáticos usados, se extremarán las medidas de prevención de riesgos de incendio, evitando a tal fin almacenamientos excesivos.
 - f) Se instalarán los equipos y agentes de extinción de incendios requeridos por los organismos competentes en materia de seguridad contra incendios en establecimientos industriales.
2. Los residuos producidos y gestionados deberán almacenarse conforme a lo establecido en la normativa de aplicación en cada momento, en particular, actualmente:
 - a) Respecto a residuos en general, artículo 18 de la Ley 22/2011.
 - b) Respecto a residuos peligrosos, además, artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988.
 - c) En el caso de los aceites usados, el artículo 5 del Real Decreto 679/2006.
3. Queda expresamente prohibida la mezcla de los residuos peligrosos y no peligrosos generados entre sí o con otros residuos. Los residuos deberán segregarse desde su origen, disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento intermedio adecuados para evitar dichas mezclas. La mezcla incluye la dilución de sustancias peligrosas.



- d - Medidas de protección y control de las aguas, del suelo y de las aguas subterráneas

1. La instalación industrial contará con las siguientes redes independientes de saneamiento:

- a) Una de recogida de aguas residuales sanitarias procedente de aseos. Estas aguas se dirigirán a la red de saneamiento municipal, previa autorización del Ayuntamiento de Logrosán.
- b) Una red de recogida de pluviales limpias, recogidas sobre el techo de las edificaciones. Estas aguas se dirigirán a la red de saneamiento municipal, previa autorización del Ayuntamiento de Logrosán.

- e - Medidas de protección y control de la contaminación acústica

1. El nivel de emisión máximo previsto de las principales fuentes de emisión de ruidos del complejo industrial será de 75,8 dB (A).
2. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
3. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

- f - Plan de ejecución y acta de puesta en servicio

1. En el caso de que el proyecto o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cuatro años, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la DGMA previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 63 de la Ley 5/2010, de 23 de junio.
2. Dentro del plazo establecido en el apartado anterior, y con el objeto de comprobar el cumplimiento del condicionado fijado en la AAU, el titular de la instalación deberá presentar a la DGMA solicitud de conformidad con el inicio de la actividad y memoria, suscrita por técnico competente, según establece el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
3. Tras la solicitud de conformidad con el inicio de la actividad, la DGMA girará una visita de comprobación con objeto de extender, en caso favorable, el acta de puesta en servicio de la actividad. El inicio de la actividad no podrá llevarse a cabo mientras la DGMA no dé su conformidad mediante el acta referida en el punto anterior. Transcurrido el plazo de un mes desde la presentación, por parte del titular, de la solicitud de conformidad con el inicio de actividad sin que el órgano ambiental hubiese respondido a la misma, se entenderá otorgada.
4. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA, la fecha definitiva de inicio de la actividad en un plazo no superior a una semana desde su inicio.
5. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la memoria referida en el apartado f.2 deberá acompañarse de:



- a) Procedimientos detallados de valorización a emplear acompañados de una justificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la AAU, en particular de los establecidos en el apartado a.2.
 - b) Acreditación de estar al día en la constitución de la fianza y del pago del seguro.
 - c) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos gestionados y generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos domésticos y comerciales.
 - d) El certificado de cumplimiento de los requisitos de ruidos establecido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de reglamentación de ruidos y vibraciones.
6. Una vez otorgada conformidad con la actividad, la Dirección General de Medio Ambiente procederá a actualizar la inscripción del titular de la AAU en el registro de pequeños productores de residuos peligrosos.

- g - Vigilancia y seguimiento.

Residuos gestionados (repcionados y almacenados)

1. El titular de la instalación deberá mantener actualizado un archivo físico o telemático donde se recojan, por orden cronológico, las operaciones de recogida, almacenamiento y expedición de los residuos relacionados en el apartado a)
2. La documentación referida en el apartado g.1. estará a disposición de la Dirección General de Medio Ambiente y de cualquier administración pública competente en la propia instalación. La documentación referida a cada año natural deberá mantenerse durante los tres años siguientes.
3. El titular de la instalación deberá contar con documentación que atestigüe cada salida de residuos desde su instalación a un gestor autorizado.
4. De conformidad con el artículo 41 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, el titular de la instalación deberá presentar, con una frecuencia anual y antes del 1 de marzo de cada año, una memoria resumen de la información contenida en los archivos cronológicos de las actividades de gestión de residuos del año anterior, con el contenido que figura en el Anexo XII de la Ley 22/2011, de 28 de julio.

Residuos producidos:

5. El titular de la instalación industrial deberá llevar un registro de la gestión de todos los residuos generados:
 - a) Entre el contenido del registro de residuos no peligrosos deberá constar la cantidad, naturaleza, identificación del residuo, origen y destino de los mismos.
 - b) El contenido del registro, en lo referente a residuos peligrosos, deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos.



6. En su caso, antes de dar traslado de los residuos peligrosos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
7. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos peligrosos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de tres años.
 - h - Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación que puedan afectar al medio ambiente

Fugas, fallos de funcionamiento:

1. En caso de incumplimiento de los requisitos establecidos en la AAU, el titular de la instalación industrial deberá:
 - a) Comunicarlo a la DGMA en el menor tiempo posible, mediante correo electrónico o fax, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.
 - b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y para evitar la repetición del incidente.

En particular, en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos, el titular de la instalación industrial deberá, además, adoptar las medidas necesarias para la recuperación y correcta gestión del residuo.

2. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para situaciones de emergencias por funcionamiento con posibles repercusiones en la calidad del medio ambiente.

Paradas temporales y cierre:

3. En el caso de paralización definitiva de la actividad o de paralización temporal por plazo superior a dos años, el titular de la AAU deberá entregar todos los residuos existentes en la instalación industrial a un gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio; y dejar la instalación industrial en condiciones adecuadas de higiene ambiental.

- i - Prescripciones finales.

1. La Autorización ambiental objeto del presente informe tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de las modificaciones reguladas en los artículos 30 y 31 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, y de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales incluidas en ella que así lo requieran.
2. Transcurrido el plazo de vigencia de cualquiera de las autorizaciones sectoriales autonómicas incluidas en la autorización ambiental unificada, aquellas deberán ser renovadas y, en su caso, actualizadas por periodos sucesivos según se recoge en el artículo 29 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.



3. El titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 30 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
4. El titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente la transmisión de titularidad de la instalación en el plazo máximo de un mes desde que la transmisión se haya producido y según lo establecido en el artículo 32 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
5. El titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente el inicio, la finalización o la interrupción voluntaria por mas de tres meses, de la actividad según se establece en el artículo 33 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
6. El titular de la instalación deberá proporcionar, a la Dirección General de Medio Ambiente o a quien actúe en su nombre, toda la asistencia necesaria para permitirle llevar a cabo cualquier tipo de inspección ambiental de las recogidas en el artículo 42 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
7. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.
8. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 153 de la Ley 5/2010, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
9. Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer el interesado Recurso Potestativo de Reposición ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que se lleve a efecto su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, a 27 de marzo de 2014.

El Director General de Medio Ambiente PD
(Resolución de 8 de agosto de 2011 del Consejero,
DOE n.º 162, de 23 de agosto de 2011),
ENRIQUE JULIÁN FUENTES.

**ANEXO I**

RESUMEN DEL PROYECTO

La actividad consiste en la recepción de residuos no peligrosos, la clasificación de los mismos, si así procede y la expedición de los mismos a otras plantas autorizadas para su reciclaje o valorización.

Esta actividad se encuentra recogida en el Anexo VI de la Ley 5/2010 dentro del grupo 9. Proyectos de tratamiento y gestión de residuos. 9.3. "Instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación".

Las instalaciones y equipos principales son:

- Nave: 291,60 m².
- Patio: 264,50 m².

**ANEXO II. INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL.****INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL****N/Ref.:** IGB/bgr**Nº Expte.:** IA13/00687**Actividad:** Centro de gestión de residuos no peligrosos**Lugar:** Polígono industrial**Término municipal:** Logrosán**Solicitante:** Sección de Autorizaciones Ambientales**Promotor:** Alfonsa Ruiz Ramírez

Visto el informe técnico de fecha 26 de Noviembre de 2013, a propuesta del Jefe de Servicio de Protección ambiental y en virtud de las competencias que me confiere el artículo 35 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, **se informa favorablemente**, a los solos efectos ambientales, la viabilidad de la ejecución del proyecto denominado “CENTRO DE GERSTIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS”, en el término municipal de LOGROSAN, cuyo promotor es Alfonsa Ruiz Ramírez.

El proyecto consiste en la legalización de las instalaciones construidas en la parcela con referencia catastral 6466424TJ8566N0001TG, localizada en el polígono industrial de Logrosán, para la recogida y clasificación de residuos no peligrosos, y posterior entrega a otros gestores finales autorizados de residuos.

Los residuos que se recepcionarán se corresponden con los códigos LER 15 01 03 (envases de madera), 20 01 01 (papel y cartón), 20 01 02 (vidrio), 20 01 25 (aceites y grasa vegetales), 20 01 39 (plástico), 17 02 03 (plástico), y 02 01 10 (chatarra metálica).

La instalación existente se corresponde con una nave sin separaciones interiores, y un patio en el que se disponen los aseos.

La planta, con pavimento continuo de hormigón, no cuenta con sumideros interiores ni emplea agua en su proceso productivo, no generándose, por tanto, ningún vertido de origen industrial, incluyendo aguas de baldeos y limpieza.

El proceso productivo consiste en la recepción y almacenamiento organizado de los diferentes residuos. Los residuos que no se recepcionen segregados, se separarán manualmente en el interior de la nave, y se acopiarán en sus respectivos contenedores. Los aceites y grasas vegetales se recogerán en garrafas de 5 u 8 l., desde donde serán vaciados en un contenedor estanco de 1000 l., localizado en el interior de la nave. Los vidrios se recepcionarán directamente desde los contenedores dispuestos en los punto limpios, acopiándose en un contenedor estanco ubicado en el patio. Los envases que hayan contenido aceite y grasas vegetales se reutilizarán, o bien serán acopiados junto con los plásticos.

La única actividad de procesado realizada consiste en la molienda de papel y cartón, con objeto de disminuir el volumen del residuo y permitir la expedición del mismo en big – bags. Este proceso se realizará en el interior de la nave, donde además se realizará el acopio del residuo.

La parcela cuenta con suministro de agua y de energía eléctrica, así como, con conexión al alcantarillado de la red local.

La viabilidad del referido proyecto queda condicionada a que se adopten las siguientes medidas preventivas y correctoras:

Fase de obras

Si fuesen necesarias obras de adecuación de la infraestructura existente al desarrollo de la actividad industrial descrita, se actuará:

- Se procederá a la separación de la tierra vegetal extraída durante la fase de obras, con el fin de utilizarla en labores de restauración de la parcela u otras superficies degradadas. El acopio se realizará en zonas llanas, en montones no superiores a 1,5 m, y con una pendiente inferior a 20°, con el fin de evitar la compactación y la consiguiente pérdida de oxígeno que afecte a los microorganismos del suelo que impida la implantación de una cobertura vegetal.
- No se llevarán a cabo labores de mantenimiento de la maquinaria utilizada en la zona de obras. Sólo las reparaciones urgentes y el abastecimiento de combustible podrán realizarse en la parcela, habilitándose para ello un área específica que dispondrá de un suelo pavimentado o en su caso, adecuadamente impermeabilizado, en pendiente, con zanja de recogida para posibles vertidos de aceite de cambios, derrame de combustible, grasas, etc. Estos derrames serán recogidos en bidones para su adecuada gestión.
- Tal y como se establece en el informe emitido por la Dirección General de Patrimonio Cultural, si durante la ejecución de las obras se hallasen restos y objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura.
- Los residuos de carpintería metálica, fontanería, etc., que puedan ser generados durante estos trabajos, se gestionarán adecuadamente por gestor autorizado de residuos. Los escombros serán retirados a punto acopio temporal autorizado.

Fase de funcionamiento

- El almacenamiento y gestión de los productos necesarios para el desarrollo de la actividad, se registrará por su normativa específica.
- Se vigilará el perfecto estado de impermeabilización de las superficies hormigonadas, procediendo a la reparación de las posibles imperfecciones que apareciesen en ellas.
- Dado que la nave no dispone de sumideros y red de recogida de aguas, la limpieza de la instalación se realizará en seco.
- Los residuos sólidos o líquidos procedentes del funcionamiento de las instalaciones serán tratados convenientemente, de manera que no se almacenarán más de 6 meses los peligrosos, más de 2 años los no peligrosos si son valorizables, ni más de 1 año si no se pueden destinar a valorización, entregándose a vertedero controlado o gestor autorizado.
- Los controles de mantenimiento e inspecciones de la maquinaria utilizada se llevarán a cabo en instalaciones adecuadas para tal fin, con objeto de evitar los derrames accidentales y la contaminación del suelo.
- Mientras los residuos a valorizar permanezcan en la instalación se mantendrán en condiciones adecuadas de higiene y seguridad:

- Se evitará el arrastre de los residuos por el viento o cualquier pérdida del residuo o de los componentes del mismo.
 - Se almacenarán sobre solera impermeable.
 - El almacenamiento temporal de residuos peligrosos se efectuará en zonas cubiertas y con pavimento impermeable.
 - Para aquellos residuos peligrosos que por su estado físico, líquido o pastoso puedan generar lixiviados o dar lugar a vertidos se dispondrá de cubetos de retención o sistema equivalente a fin de garantizar la contención de eventuales derrames. Dichos sistemas serán independientes para aquellas tipología de residuos cuya posible mezcla en caso de derrame suponga aumento de la peligrosidad o mayor dificultad de gestión.
- En caso de desaparición, pérdida o escape de residuos, el titular de la instalación industrial adoptará las medidas necesarias para la recuperación y correcta gestión del residuo.
 - Se dispondrá de un plan específico de medidas y actuaciones para situaciones de emergencia, por funcionamiento con posibles repercusiones en la calidad del medio ambiente.
 - En caso de parada temporal de la actividad o cierre definitivo se entregarán todos los residuos existentes en la instalación industrial, en un periodo inferior a 2 años, a un gestor autorizado y se dejarán las instalaciones en condiciones de higiene medio ambiental.

Condicionado general

- Será de aplicación el condicionado establecido en el documento ambiental del proyecto siempre que no entre en contradicción con el establecido en el presente informe de impacto ambiental.
- Toda la superficie en la que se desarrollará el proceso productivo, tanto las zonas de paso como las de recepción y almacenamiento, estará hormigonada e impermeabilizada, para evitar que los aceites y otras sustancias peligrosas pasen al suelo por lixiviación o precolación.
- Cualquier modificación del proyecto será comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente, de acuerdo con el artículo 44 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba del Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Se solicitará, previo al vertido de las aguas residuales a la red de saneamiento municipal, autorización al Ayuntamiento de Logrosán, debiendo cumplir en todo momento las condiciones establecidas por éste en su autorización de vertido.
- En lo que a generación y gestión de residuos se refiere, se atenderá a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- La retirada y gestión de los residuos almacenados se realizarán por empresas autorizadas conforme a la Ley 22/2011.
- Se deberán cumplir las prescripciones de calidad acústica establecidas en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas y en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.



El Presente informe, se emite sólo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidos que, en todo caso, habrán de cumplirse.

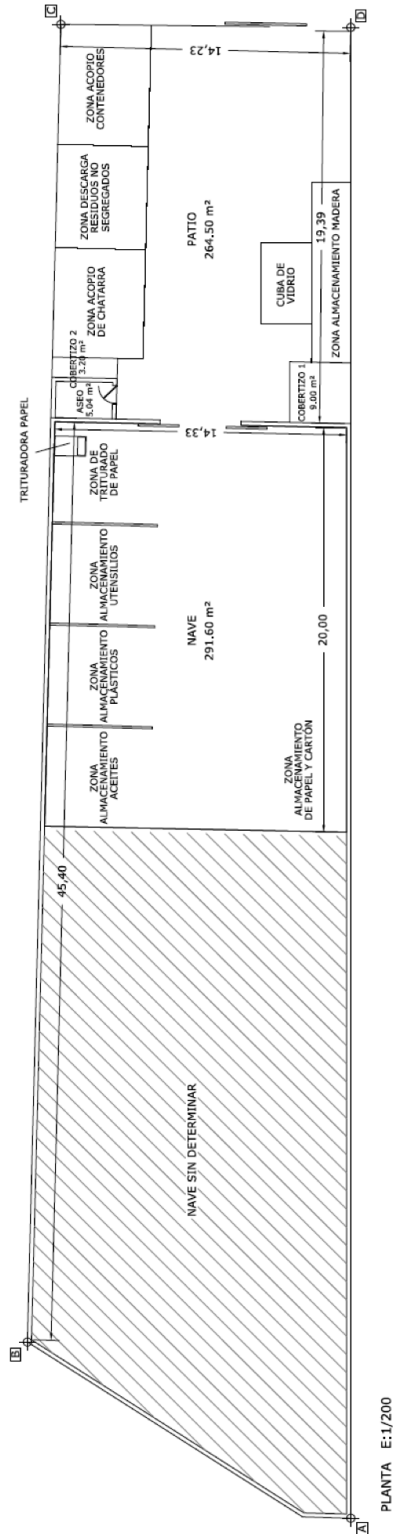
Este informe de Impacto Ambiental caducará si una vez autorizado o aprobado el proyecto, no se hubiera comenzado su ejecución en el plazo de cinco años.

Mérida, a 26 de noviembre de 2013.

El Director General de Medio Ambiente
PD (Resolución de 8 de agosto de 2011
DOE n.º 162, de 23 de agosto de 2011),
ENRIQUE JULIÁN FUENTES



ANEXO III PLANO



• • •